

Panamá, 13 de diciembre de 2019  
2019-LR-453

Licenciado  
**Armando Fuentes**  
Administrador General  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
Ciudad

Estimado Licenciado Fuentes:

Por medio de la presente nota presentamos nuestras observaciones a la Consulta Pública N° 011-19 iniciada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) con el propósito de recibir opiniones y comentarios sobre la "Propuesta de modificación de la Resolución AN No. 13200-Telco de 20 de marzo de 2019, por la cual se adoptó el Procedimiento para devolver al Estado, los recursos escasos administrados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), conforme a lo establecido en la Ley 36 de 5 de junio de 2018".

En primer lugar deseamos manifestar nuestro apoyo al proceso de Consulta Pública iniciado por la ASEP, con el propósito de modificar la Resolución AN N° 13200-Telco de 20 de marzo de 2019, ya que dicha Resolución fue aprobada y emitida pese al rechazo unánime no sólo de la industria del sector móvil, sino de todos aquellos profesionales del sector telecomunicaciones que participaron en el proceso de consulta pública, que dio como resultado la reglamentación aprobada mediante la citada resolución.

La Ley N° 36 de 5 de junio de 2018 "Que regula las concentraciones económicas del mercado móvil" fue aprobada producto de la necesidad de modificar la normativa que regula el mercado de la telefonía móvil en la República de Panamá, específicamente la normativa que prohibía la fusión o concentración de operadores móviles existentes, a efectos de permitir y propiciar la consolidación en el mercado de telefonía móvil, basado entre otros factores, en las fuertes inversiones que los operadores móviles deben realizar a efectos de mejorar su infraestructura de telecomunicaciones y poder ofrecer servicios de última generación a sus usuarios.

La resolución AN N° 13200-Telco de 20 de marzo de 2019 lo único que logró fue desincentivar una posible consolidación entre operadores móviles en la medida que exigía la devolución del espectro radioeléctrico del operador adquirido sin ningún tipo de compensación o indemnización, no permitiendo su transferencia dentro del proceso de consolidación, en contradicción y violación de la normativa vigente y los derechos consagrados en los contratos de concesión.

La propuesta de modificación de dicha resolución está definitivamente orientada a corregir y garantizar los derechos de los operadores móviles en apego a la regulación vigente en materia de telecomunicaciones.

### **Comentarios a la propuesta de modificación del Literal C del Anexo A de la Resolución AN N° 13200-Telco de 20 de marzo de 2019:**

- **Tope de Espectro y proceso de devolución:**

La propuesta de establecer un “tope de espectro” en caso de una consolidación entre dos operadores móviles existentes, nos parece innovadora y positiva a efectos de garantizar el principio de igualdad y equidad establecido en nuestra legislación. Esta alternativa es cónsona con el espíritu y finalidad de la Ley 36 de 5 de junio de 2018, a efectos de incentivar una posible concentración económica o consolidación permitiendo la transferencia de espectro en la medida que no se sobrepase el “tope de espectro” propuesto.

Nuestros comentarios a esta iniciativa van orientados al proceso de devolución de espectro en los casos que aplique, es decir, cuando se sobrepase el tope de espectro. Consideramos que este proceso de devolución debe ser consensuado con el operador adquirente a fin de garantizar el uso más eficiente del espectro, por ejemplo, que no se solicite la devolución de espectro continuo. Recomendamos que se solicite al operador adquirente un plan de uso de frecuencias posterior a la consolidación, para aprobación de la entidad reguladora, siendo el operador el que proponga, conforme a su estructura de red, qué espectro debería ser devuelto y las razones técnicas que justifican dicha devolución.

En adición a lo anterior, consideramos que el término de treinta (30) días para un proceso de migración es muy corto, tomando en consideración que desconocemos el ámbito o alcance que tendrá ese proceso, el cual dependerá de los operadores móviles que se concentren, lo cual también desconocemos.

Por lo anterior, recomendamos que se incluya la posibilidad de pedir prórrogas debidamente justificadas para que sean evaluadas por la ASEP atendiendo a las necesidades de cada caso o proceso de fusión en particular.

- Crédito a favor del concesionario adquiriente

Apoyamos y avalamos la propuesta que se reconozcan los derechos pagados en concepto de uso del espectro radioeléctrico en caso que se requiera su devolución. Esta propuesta se encuentra acorde con lo establecido en el contrato de concesión el cual establece inclusive, en los casos de rescate administrativo, una compensación o pago al concesionario. Esto fue igualmente desarrollado en el proceso de consulta pública del reglamento vigente, donde se señaló que, de no darse una compensación al operador que se ve obligado a devolver espectro radioeléctrico, cuyo uso fue debidamente pagado por el periodo de vigencia de la concesión, estaríamos frente a una figura de expropiación.

Nuestro comentario o aporte a esta propuesta, es que se incluyan otros mecanismos de compensación en caso que el crédito que se otorgue por el espectro devuelto, no pueda ser usado a corto plazo en ninguno de los supuestos que establece la propuesta de modificación, a saber: compra futura de espectro disponible, extensión del uso del espectro adquirido en los casos que aplique o en futuras renovaciones. Consideramos que se deben ampliar las alternativas de uso de dicho crédito en la medida que el mismo pueda ser utilizado por el concesionario de forma más inmediata. Algunas sugerencias serían:

- Que el crédito pueda ser vendido a otro operador móvil para su proceso de renovación de concesión o compra de espectro
- Que el crédito pueda ser aplicado contra el pago de uso de frecuencias para servicios Tipo B.
- Que el crédito pueda ser aplicado inclusive para el pago de multas en los casos que aplique.

Estas sugerencias van orientadas en lograr que dicho crédito se convierta en un instrumento negociable para el concesionario que se ve en la necesidad de devolver el espectro producto de una concentración económica y que pueda contar con diferentes alternativas para la utilización de dicho crédito.

- Otras recomendaciones:

Finalmente, consideramos oportuno reiterar lo señalado en el proceso de consulta pública previo, en lo que respecta a la necesidad de modificar o eliminar la cláusula 23 del contrato de concesión de los operadores móviles, que en el caso particular de Digicel (Panama), S.A., establece lo siguiente:

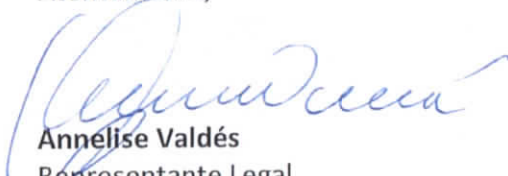
### **Cláusula 23: Conflicto de Intereses**

Los operadores de Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) no podrán participar en la operación ni el capital social de los operadores existentes en el Servicio de Telefonía Móvil Celular Bandas A y B, ni en los operadores de otros segmentos del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y viceversa.

Dicha cláusula, que se fundamenta en los artículos que fueron derogados mediante la Ley 36 de 2018, se encuentra en los cuatro contratos de concesión de los operadores móviles, por lo que solicitamos que, a través de una adenda, la misma sea eliminada o modificada, a efectos de que no contradiga la Ley 36 de concentración económica y exista una armonización y coherencia con la legislación existente.

Esperamos que los aportes realizados contribuyan en el proceso de aprobación de la nueva reglamentación de la Ley 36 de 5 de junio de 2018, la cual busca finalmente lograr el objetivo consagrado en dicha Ley, respetando los derechos consagrados en los Contratos de concesión de los operadores que prestamos servicios denominados Tipo A.

Atentamente,



**Annelise Valdés**  
Representante Legal  
Digicel (Panama), S.A.